



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4°. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

RESOLUCIÓN CNEE-217-2021

Guatemala, 14 de septiembre de 2021

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad -LGE-, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (entidad que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión), entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios; proteger los derechos de los usuarios; así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el veintiocho de diciembre de dos mil cuatro, la CNEE emitió la Resolución CNEE-156-2004, mediante la cual aprobó la conexión solicitada por Industria Harinera Guatemalteca, Sociedad Anónima -INHSA-, en el sentido de autorizar el Acceso a la Capacidad de Transporte de la Subestación de 7 MVA y tensiones de 69/13.8 kV, ubicada en la veinticuatro avenida treinta y cinco guion cero cinco, zona doce de la ciudad de Guatemala.

CONSIDERANDO:

Que el veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, INHSA presentó ante la CNEE, nota sin número de referencia, mediante la cual solicitó autorización para sustituir el transformador eléctrico principal de capacidad 3.75/5.25 MVA y voltaje 69/13.8 kV que suministraba energía eléctrica a su planta industrial, por uno de capacidad 7/9 MVA y voltaje 69/13.8 kV. Asimismo, manifestó que se solicitaba y notificaba la sustitución del transformador eléctrico principal y aumento de la demanda de energía eléctrica de sus instalaciones, sin superar la capacidad de transporte autorizada mediante la Resolución CNEE-156-2004.

CONSIDERANDO:

Que durante el trámite del expediente respectivo, se confirieron audiencias al Administrador del Mercado Mayorista -AMM-, a Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima -TRELEC- y a INHSA, para que se pronunciaran sobre la solicitud presentada por INHSA y sobre los argumentos expuestos por cada entidad aludida. Al respecto cabe resaltar lo siguiente: **a)** El AMM manifestó que, si para el presente caso no fuere necesario realizar estudios eléctricos o autorización de la ampliación a la capacidad, se emita la resolución correspondiente mediante la cual se autorice la conexión de las nuevas instalaciones y se indique la potencia correspondiente a la demanda que se autoriza conectar; **b)** TRELEC indicó no tener objeción con el cambio de transformador, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en la Resolución CNEE-156-2004; **c)** Según el informe presentado por INHSA de las pruebas efectuadas al transformador eléctrico principal con capacidad 3.75/5.25 MVA y voltaje 69/13.8 kV, se



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

estableció que la unidad estaba en calidad de inservible para una operación confiable y segura del Sistema Nacional Interconectado -SNI-; y **d)** INHSA declaró que, a partir del uno de abril de dos mil veintiuno, se procedió a energizar el nuevo transformador de potencia de 7/9 MVA de capacidad; circunstancia que no fue conocida ni coordinada por el AMM ni por TRELEC. Asimismo, señaló que será considerada la capacidad de transporte autorizada en la Resolución CNEE-156-2004; que se ajustarán las protecciones de sobrecorriente; y se limitará la capacidad del nuevo transformador de 9 MVA para que opere a 7 MVA como máximo.

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia de Planificación y Vigilancia de Mercados Eléctricos de esta Comisión emitió el dictamen técnico identificado como GTM-Dictamen-1329, en el cual opinó lo siguiente: "...técnicamente se recomienda modificar la Resolución CNEE-156-2004, en el sentido de cambiar la descripción del transformador y establecer de forma puntual la demanda máxima que se autoriza a INHSA, como parte del Acceso a la Capacidad de Transporte y que es única y exclusivamente para su consumo...". Asimismo, indicó las condiciones que deben tomarse en cuenta para la modificación de la Resolución CNEE-156-2004. Por su parte, la Gerencia Jurídica de esta Comisión emitió la opinión legal correspondiente mediante el dictamen identificado como GJ-Dictamen-15802, indicando que: "...no existe impedimento jurídico para modificar la Resolución CNEE-156-2004 y acceder a lo solicitado por Industria Harinera Guatemalteca, Sociedad Anónima; por lo que, es procedente que la CNEE emita resolución mediante la cual se modifique la Resolución CNEE-156-2004, tomando en cuenta lo indicado por la Gerencia de Planificación y vigilancia de Mercados Eléctricos en su dictamen respectivo."

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento;

RESUELVE:

- 1)** Se modifica el numeral romano I) del apartado RESUELVE de la Resolución CNEE-156-2004, el cual queda de la siguiente manera:

"1) Aprobar la conexión solicitada por Industria Harinera Guatemalteca, Sociedad Anónima, en el sentido de autorizar el Acceso a la Capacidad de Transporte de la subestación de 7/9 MVA y tensiones de 69/13.8 kV, ubicada en la veinticuatro avenida treinta y cinco guion cero cinco, zona doce de la ciudad de Guatemala; siendo la demanda máxima que se autoriza única y exclusivamente para su consumo de 3,330 kW."



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

- II) Se modifican los numerales romanos II) y III) del apartado RESUELVE de la Resolución CNEE-156-2004, únicamente en cuanto que la descripción del transformador es de 7/9 MVA.
- III) Se adiciona el numeral romano III) bis del apartado RESUELVE de la Resolución CNEE-156-2004, el cual queda de la siguiente manera:

"III) bis Industria Harinera Guatemalteca, Sociedad Anónima a su costa y bajo su entera responsabilidad, deberá:

- a) Contratar los servicios de verificación de las instalaciones, con la finalidad de establecer el cumplimiento normativo del nuevo transformador y las instalaciones asociadas. La contratación de los servicios de verificación e inicio de los mismos deberá ser realizada dentro del plazo de treinta (30) días posteriores a la notificación de los respectivos Términos de Referencia que sean emitidos por la CNEE.
- b) Elaborar nuevos estudios eléctricos para la adición de nueva demanda o el incremento de la demanda autorizada mediante la presente resolución. Para el efecto, deberá presentar la solicitud correspondiente de autorización de Acceso a la Capacidad de Transporte, conforme el procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley General de Electricidad y la Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT-
- c) Acordar y suscribir un contrato de conexión con Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, conforme lo establece la Norma Técnica de Conexión. Asimismo, presentar la planilla 1.10 indicada en la Norma de Coordinación Operativa No. 1 -NCO 1- al Administrador del Mercado Mayorista.
- d) Realizar el respectivo estudio de coordinación de protecciones y la implementación de los resultados de éste, el cual debe incorporarse al Esquema de Desconexión Automática de Carga por Baja Frecuencia -EDACBF-.
- e) Instalar la Unidad Terminal Remota (RTU, por sus siglas en inglés) y el canal de comunicaciones correspondientes para la transmisión de las señales de las variables eléctricas y estado de los equipos de la subestación al Sistema Informático de Tiempo Real del AMM y del Transportista involucrado, para las instalaciones operativas conforme lo indicado en la Norma de Coordinación Operativa No. 2 -NCO 2-".



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10. EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL: PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

IV) El contenido de la Resolución CNEE-156-2004 que no fue modificado, continúa vigente e inalterable.

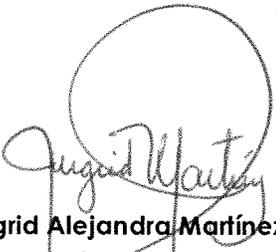
NOTIFÍQUESE.

Rodrigo Estuardo Fernández Ordóñez
Presidente




Ingeniero José Rafael Argueta Monterroso
Director


Ingeniero Ángel Jesús García Martínez
Director


Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaría General



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Licda. Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaría General



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 11 horas con 45 minutos del día 21 de **septiembre de dos mil veintiuno**, en **6a. Avenida 8-14 zona 1, Segundo Nivel**, NOTIFIQUÉ la **CNEE-217-2021** de fecha **catorce de septiembre de dos mil veintiuno**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a Alex Mejía, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

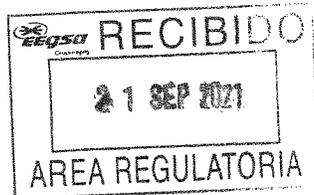
AIE =

(f) Notificado

Doc: GJ-ProyResolDir-3876
Exp: GTM-21-64
mc

Walter E. Valenzuela L.

(f) Notificador




COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Mensajero - Notificador
Walter E. Valenzuela L.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 10 horas con 40 minutos del día 21 de **septiembre de dos mil veintiuno**, en **24 avenida 35-05 Zona 12**, NOTIFIQUÉ la **CNEE-217-2021** de fecha **catorce de septiembre de dos mil veintiuno**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Industria Harinera Guatemalteca, S.A.**, por medio de cédula de notificación que entrego a Miriam Juarez, quien de enterado SI - NO firma. DOY FE.

(f) Notificado

Doc: GJ-ProyResolDir-3876
Exp: GTM-21-64
MC

(f) Notificador



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Mensajero - Notificador
Walter E. Valenzuela L.

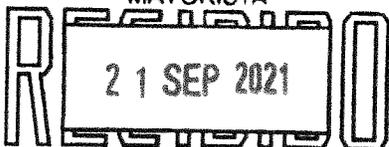


COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 08 horas con 30 minutos del día 21 de **septiembre de dos mil veintiuno**, en **24 avenida 15-40 zona 10, 4to nivel, Guatemala**, NOTIFIQUÉ la **CNEE-217-2021** de fecha **catorce de septiembre de dos mil veintiuno**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Administrador del Mercado Mayorista**, por medio de cédula de notificación que entrego a Sofia SAZO, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

ADMINISTRADOR DEL MERCADO
MAYORISTA



Sofia Sazo

(f) Notificado

Doc: GJ-ProyResolDir-3876
Exp: GTM-21-64

MC

(f) Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELÉCTRICA
Asesor - Notificador
Ing. E. Valenzuela L.